

ANEXO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA ACTIVIDADES DE FOMENTO DE LA LECTURA EN LIBRERÍAS EN 2024 Y 2025

1. Objeto.

1.1. El objeto de esta convocatoria es financiar actividades de fomento de la lectura organizadas por librerías madrileñas. Las actividades podrán ser presenciales o virtuales, y celebrarse tanto dentro como fuera de sus espacios, siempre y cuando tengan lugar en la ciudad de Madrid.

1.2. De acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la gestión de esta convocatoria se llevará a cabo de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

2. Período subvencionable.

Las librerías podrán solicitar ayudas para aquellas actividades de promoción de la lectura que hayan tenido o vayan a tener lugar en alguno de los dos siguientes tramos temporales:

- Primer tramo temporal: entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de junio de 2024 (imputable al ejercicio presupuesto de 2024 según lo indicado en el apartado 4)
- Segundo tramo temporal: entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025 (imputable al ejercicio presupuesto de 2025 según lo indicado en el apartado 4).

3. Requisitos de las entidades solicitantes.

3.1 A los efectos de la presente convocatoria, podrán acceder a la subvención aquellas librerías que, constituidas como empresas o entidades sin ánimo de lucro, cumplan los siguientes requisitos en el momento:

- Tener como actividad y objeto social, único o entre otros, la venta de libros al por menor. La venta de libros deberá representar, al menos, un 60% del volumen total de negocio.



- Tener el domicilio social en Madrid o, al menos, una librería abierta al público en la ciudad, en la que se llevarán a cabo las actividades de fomento de la lectura propuestas.
- La librería deberá contar con una superficie igual o superior a 30 metros cuadrados y estar abierto al público al menos 10 meses al año (con un mínimo de apertura de 5 días y 35 horas a la semana). Asimismo deberá estar necesariamente identificada con un rótulo en el exterior y contar con un horario de apertura que también sea visible para el público.
- Tener a disposición del público una oferta de títulos (no ejemplares) igual o superior a 3.000. En el caso de librerías especializadas (cuyas ventas en su materia de especialidad concentren un 60% de las ventas) el número de títulos exigibles se podrá reducir a 1.500. Por otro lado, las librerías con una facturación de libros superior a 600.000 euros deberán disponer de una oferta mínima de 6.000 títulos.

3.2. Quedan excluidas de la convocatoria las solicitudes recibidas de administraciones públicas, organismos autónomos y cualquier otro ente público.

3.3. Las entidades solicitantes no podrán encontrarse incursas en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni en el artículo 15 de las Ordenanzas de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 30 de octubre de 2013.

Tampoco podrán tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3.4. Podrán acceder a la condición de entidad beneficiaria, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión.

4. Importe.

4.1. El importe total para esta convocatoria es de 160.000 euros, distribuidos del siguiente modo entre una convocatoria ordinaria imputable al ejercicio presupuestario 2024 y otra anticipada imputable al ejercicio presupuestario 2025:



- 2024/001/130/332.10/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas": 70.000 euros.
- 2024/001/130/332.10/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro": 10.000 euros.
- 2025/001/130/332.10/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas": 70.000 euros.
- 2025/001/130/332.10/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro": 10.000 euros.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada uno de los ejercicios presupuestarios.

4.2. Los fondos serán concedidos según la valoración de las propuestas efectuada por la Comisión de valoración, respetando siempre los límites máximos establecidos en el apartado 12. El órgano concedente no estará obligado a ejecutar el gasto íntegro del presupuesto indicado.

5. Gastos subvencionables.

5.1. Tendrán consideración de gastos subvencionables los relacionados con lecturas, cuentacuentos, presentaciones, talleres, coloquios, exposiciones, clubes de lectura, recomendaciones y guías de lectura generales o personalizadas, contenidos audiovisuales, etc. que se incluyan en una de las siguientes categorías:

- Caché de autores, ponentes, cuentacuentos y, en general, personal que imparta el taller o se encargue de gestionar, coordinar o realizar la actividad. No se entenderán incluidos en este epígrafe el personal de la propia librería, que se registrará por lo dispuesto más abajo.
- Gastos de creación, diseño, montaje y desmontaje de escaparates relacionados con las actividades a desarrollar.
- Gastos de viaje y alojamiento en Madrid de los autores, conferenciantes, etc. que intervengan en las actividades. Únicamente se subvencionarán billetes en clase turista y alojamientos en hoteles de un máximo de cuatro estrellas. En caso de optar por una clase superior, la diferencia correrá a cargo de los fondos propios de la librería o de otras posibles ayudas recibidas.

- Gastos de alquiler de mobiliario, equipamiento y otros materiales para las actividades como, por ejemplo, videocámaras para la retransmisión de eventos.
- Gastos de compra de material fungible o de papelería directamente vinculado con la realización de las actividades.
- Gastos de asesoramiento técnico externo para la programación de actividades virtuales de promoción lectora en la web.
- Gastos de difusión. Se entenderá incluido en esta rúbrica la producción de carteles o folletos, marcapáginas, bolsas, boletines de noticias, etc. aun cuando en su diseño no aparezca una mención expresa a la actividad concreta sino a la librería. En todo caso, no podrán imputarse a estos gastos una cantidad superior al 20% del total de la ayuda.
- Gastos relacionados con la elaboración de catálogos que orienten a los lectores acerca de los fondos editoriales disponibles en relación con una determinada materia. En ningún caso estos catálogos podrán ser una mera reproducción o suma de catálogos de las editoriales; solo se tendrán en cuenta aquellos en que la librería aporte un valor añadido y prescriptivo fácilmente reconocible.
- Gastos técnicos relacionados con la retransmisión del evento a través de las redes sociales u otras plataformas, así como licencias profesionales para el uso de plataformas digitales que sirvan para realizar videoconferencias, seminarios virtuales, etc.
- Gastos de alquiler de espacios fuera del local de la librería vinculados al programa de actividades. Se excluyen los gastos relativos a las cuotas de participación en ferias del libro cuando estas únicamente comprendan la venta de libros.
- Gastos relacionados con premios y concursos organizados por la librería con un claro componente de fomento de la lectura. No se podrán computar los meros sorteos de libros u otros premios cuando la participación de los concursantes no guarde relación con una lectura específica.
- Gastos de personal fijo de la librería, en concepto de horas ordinarias o extraordinarias dedicadas a la coordinación, programación, organización, gestión y difusión de las actividades. El gasto imputado a la subvención nunca podrá ser superior a un 20% de la nómina, y no podrán imputarse más de una nómina al mes.

- Gastos de inmovilizado material. De acuerdo con el artículo 12.3.e) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, podrán incluirse elementos del inmovilizado material nuevo cuyo valor unitario no exceda de 300 euros, siempre y cuando estén vinculados con la realización de la actividad.
- Costes indirectos: a la hora de presentar la justificación, las librerías podrán imputar automáticamente, en concepto de gasto indirecto, un 8% de la subvención concedida. Para estos gastos indirectos no será necesario aportar facturas y justificantes de gasto.

5.2. No computarán como acción de fomento de la lectura la participación en una feria del libro cuando la actividad de la librería consista en la mera venta de libros, con o sin presencia del autor. En cambio, sí computará como actividad cuando la propia librería (no la organización) celebre alguna actividad de fomento de la lectura dentro de la feria.

5.3. Sólo se admitirán los gastos en los que haya incurrido la entidad beneficiaria para la organización de actividades que tengan lugar durante el plazo indicado en el apartado 2. Por tanto, se admitirán también gastos originados antes del periodo temporal en cuestión, siempre y cuando se refieran a actividades celebradas en el periodo temporal en cuestión. En todo caso deberán haber sido pagados antes del plazo máximo de justificación al que se refiere el apartado 21.1. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el caso de gastos superiores a las cuantías establecidas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor (a fecha actual, 14.999 euros para gastos relacionados con suministros y prestación de servicios), la editorial deberá solicitar tres presupuestos salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

5.4. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria está obligada a realizar declaración del mencionado impuesto.

En cambio, sí se podrá incluir en caso de que la entidad beneficiaria esté exenta total o parcialmente del pago de este impuesto, en cuyo caso deberá acreditarlo mediante certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y una declaración del representante legal respecto a su vigencia.

6. Publicación.

6.1. La publicidad de la convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica. La publicidad de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6.2. El resto de los actos de trámite, incluida la concesión de la ayuda, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

8. Forma de presentación.

8.1. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas según el modelo que estará disponible en la sede electrónica, se dirigirán a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid, y obligatoriamente se presentarán, junto con el resto de la documentación exigida, a través la sede electrónica (<https://sede.madrid.es>).

Para ello, se deberá utilizar alguno de los sistemas de identificación electrónica admitidos por el Ayuntamiento de Madrid. Cuando la solicitud la presente un representante legal, deberá identificarse con el certificado de representante de persona jurídica

8.2. De acuerdo con el artículo 30 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán las medidas para que la entidad usuaria resulte informada de esta circunstancia así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento por un tiempo equivalente al que haya durado la interrupción. Alternativamente, podrá establecerse un redireccionamiento que permita utilizar un registro en sustitución de aquél en el que se haya producido la interrupción.

9. Documentación a presentar.

9.1. Junto con el formulario de solicitud deberá entregarse la siguiente documentación técnica:

a.- Memoria detallada del programa de actividades desarrollado o que se pretenda desarrollar durante el periodo que abarca esta subvención. La memoria deberá contener un máximo de 15 páginas y, como mínimo, deberá hacer referencia a los siguientes aspectos:

1. Breve introducción al proyecto. Incluirá una presentación de la librería, de los premios y reconocimientos obtenidos, y de la labor dinamizadora llevada a cabo en los últimos años en su entorno.
2. Proyecto de programa de actividades. Incluirá una breve presentación general del proyecto, una mención a la tipología de actividades que se llevarán cabo, el público potencial al que se dirige, los recursos personales y medio que se prevén emplear, la estrategia de comunicación y los objetivos a conseguir (cuantificados en la medida de lo posible).
3. Índice numerado de actividades que, siempre que sea posible, incluirá autor, denominación, fecha y descripción. Se presentará un índice separado para cada tramo temporal.

Se deberá indicar expresamente qué actividades contribuyen a la igualdad de género, se llevan a cabo en colaboración con otros agentes o tiene como público potencial personas con dificultades sensoriales, psíquicas y lingüísticas, u orientada específicamente a colectivos vulnerables (como, por ejemplo, población infantil y juvenil en riesgo de abandono escolar, personas con dificultades para acceder a la cultura, etc.):

4. Análisis de igualdad de género. Este apartado deberá incluir: a) un compromiso explícito con la igualdad entre mujeres y hombres; b) datos relativos a la situación y posición de las mujeres en la librería, incorporando indicadores de género; c) un informe de impacto de género en la ejecución del proyecto, actividad o finalidad subvencionada referido a la aportación que realiza la entidad para contribuir a la igualdad.

b.- Presupuesto total de gastos e ingresos del proyecto o memoria presentado, individualizado para cada tramo temporal, en base a la plantilla disponible en la sede electrónica.

El presupuesto de gastos, que tendrá carácter estimativo y no vinculante, debe ser realista y deberá ajustarse todo lo posible a los gastos que efectivamente se vayan a realizar.

En el presupuesto de ingresos se deberán especificar tres magnitudes: 1) el importe obtenido o solicitado a través de otras ayudas públicas, 2) la financiación de la propia entidad solicitante y 3) el importe de la subvención solicitada al ayuntamiento que, como máximo, será del 75% del total de gastos subvencionables sin incluir el IVA (salvo instituciones sin fines de lucro total o parcialmente exentas).

9.2. Además de la documentación técnica indicada en el apartado anterior, el beneficio deberá incluir la documentación administrativa indicada a continuación:

a.- Escrituras de constitución o documento administrativo equivalente donde conste expresamente que el objeto social y/o actividad de la entidad es la venta de libros al por menor. En el caso de autónomos, alta en el IAE en los epígrafes 659.4 ("Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes"). Las entidades sin ánimo de lucro deberán presentar estatutos o acta fundacional inscritos en el correspondiente registro.

b.- Poder del representante legal (excepto autónomos y representantes de personas jurídicas que firmen la solicitud con un certificado de persona jurídica; solo estarán obligados a presentarlo representantes que firmen la solicitud con un certificado de persona física).

9.3. No será necesario entregar toda o parte de la documentación administrativa citada en el apartado anterior si ya ha sido presentada anteriormente en el Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Gobierno y en la solicitud se pone de manifiesto que no ha experimentado cambios.

Si la documentación exceptuada constara en otros órganos municipales, o se refiriera a otro tipo de expediente distinto de la convocatoria anual del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, el representante legal de la entidad deberá acreditar, mediante certificación, la fecha de presentación de dicha documentación y la dependencia donde fuera presentada.

De acuerdo con el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la entidad solicitante podrá posponer la presentación de toda o parte de esta documentación administrativa, hasta la publicación de la propuesta de resolución, si firma dentro del formulario de solicitud la declaración responsable de que dispone de toda la documentación acreditativa de lo manifestado y que se pondrá a disposición del ayuntamiento cuando le sea requerida.

9.4. Además de lo anterior, la solicitud incluirá las siguientes declaraciones por parte de la entidad solicitante, todas ellas recogidas en el formulario de solicitud:

- Declaración de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en la convocatoria para ser beneficiario de dicha subvención, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo en el que disfrute de la condición de beneficiario
- Declaración de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con el compromiso de mantener dichos requisitos durante todo el tiempo inherente al reconocimiento del derecho.
- Declaración de no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Declaración de que se encuentra al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

9.5. La solicitud conlleva la autorización para que el órgano instructor pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos de estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En el supuesto de que la entidad solicitante no autorice la verificación de los datos, deberá aportar la correspondiente certificación de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Para las entidades que no figuren inscritas en el sistema de la Seguridad Social ni tengan asignado código de cotización, por no tener trabajadores a su cargo, la acreditación se efectuará mediante una declaración responsable en la que deberá figurar expresamente que la entidad “no figura inscrita como empresario/a en el sistema de la seguridad Social, ni tiene asignado código de cotización, al no tener trabajadores/as a su cargo”. El contenido de dicho certificado o declaración tendrá una validez de seis meses, salvo que se produzca variación de las circunstancias declaradas en la misma, en cuyo caso deberá actualizarse en el momento de producirse dicha variación.

9.6. La existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión de la solicitud de la subvención, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

9.7. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, cumplan los requisitos necesarios para obtener la condición de entidad beneficiaria, deberán presentar la documentación indicada en el artículo 24.7 de las Ordenanzas de Bases Regulatoras Generales para la concesión de

subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 30 de octubre de 2013.

10. Subsanación de defectos.

Si el escrito de solicitud no reuniera los requisitos exigidos en esta convocatoria o no aportase la documentación a que se refiere el apartado anterior, se requerirá a la entidad o solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Terminado el plazo de subsanación, el órgano instructor verificará si se acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de entidad beneficiaria y, entre ellos, que no se incurra en las prohibiciones del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

11. Instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, a quien corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

12. Criterios de valoración.

12.1. La Comisión de valoración de las subvenciones tendrá en cuenta a la hora de valorar las solicitudes los siguientes criterios de valoración. Estos criterios se utilizarán para la evaluación de los proyectos tanto en la convocatoria ordinaria de 2024 como para la anticipada de 2025, aunque dicha evaluación se llevará a cabo separadamente para cada tramo temporal, de modo que la obtención de una ayuda en uno de los ejercicios no supondrá en ningún caso la obtención en el otro.

a.- Número de actividades de fomento de la lectura: hasta 45 puntos.

- Realización de 1 a 7 actividades: 5 puntos
- Realización de 8 a 15 actividades: 10 puntos
- Realización de 16 a 25 actividades: 15 puntos
- Realización de 26 a 35 actividades: 20 puntos

- Realización de 36 a 40 actividades: 25 puntos
- Realización de 41 a 45 actividades: 30 puntos
- Realización de 46 a 50 actividades: 35 puntos
- Realización de más de 51 a 55 actividades: 40 puntos
- Realización de más de 55 actividades: 45 puntos

Aunque las actividades se agrupen en ciclos, se contabilizarán separadamente, por lo que la entidad interesada debe indicar de cuántas sesiones exactamente se compone el ciclo. Del mismo modo, las actividades periódicas se computarán individualmente; cada día computará como una sesión. Respecto a las exposiciones, se computarán mensualmente (una exposición con una duración de 6 meses, por ejemplo, equivaldrá a 6 actividades).

b.- Relevancia sociocultural del proyecto (máximo de 20 puntos). La comisión de valoración valorará aspectos de tipo cualitativo como el interés técnico del proyecto, su claridad y concreción, la contribución a la dinamización del entorno geográfico de la librería, las redes de colaboración con otros agentes de dentro o fuera del sector, la estrategia de difusión y su coherencia con el público al que se dirige, etc.

c.- El equilibrio, realismo y coherencia de la memoria económica: Hasta 20 puntos:

- 0 puntos cuando el coste medio por actividad se encuentre por encima de 1.000 euros.
- 5 puntos cuando el coste medio por actividad se encuentre entre 750 y 1.000 euros.
- 10 puntos cuando el coste medio por actividad se encuentre entre 501 y 750 euros.
- 15 puntos cuando el coste medio por actividad se encuentre entre 250 y 500 euros.
- 20 puntos cuando el coste medio por actividad se encuentre por debajo de 250 euros.

d.- Contribución a la igualdad de género: Hasta 5 puntos.

Se otorgarán 5 puntos de forma directa a las solicitudes que incluyan al menos tres actividades cuya temática o planteamiento contribuya específicamente a la igualdad de género.

e.- Reconocimientos obtenidos por la librería: Hasta 5 puntos.

Se otorgarán 5 puntos de forma directa a aquella librería que haya recibido premios o condecoraciones por su labor cultural, tanto públicos como privados, o certificados o sellos de calidad.

f.- Difusión de revistas culturales: Hasta 5 puntos.

Se otorgarán 5 puntos de forma directa a aquellos proyectos que incluya la realización de al menos una actividad relacionada con la lectura y difusión de publicaciones periódicas de naturaleza cultural.

12.2. La comisión valorará cada proyecto de acuerdo con los criterios arriba enunciados. A fin de garantizar que la ayuda no quede excesivamente fragmentada, se establece un máximo de 35 entidades beneficiarias dentro del epígrafe de empresas y 5 entidades beneficiarias dentro del epígrafe de instituciones sin fines de lucro.

12.3. De conformidad con el artículo 26.5b) de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos aprobada el 30 de octubre 2013, no será necesaria la constitución de una comisión de valoración si el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer una prelación entre las mismas.

13. Cálculo de la ayuda.

13.1. Las ayudas se otorgarán por estricto orden de puntuación, computando por separado las empresas e instituciones sin fines de lucro en cada uno de los tramos temporales, hasta agotar el presupuesto disponible.

13.2. Obtendrán automáticamente una ayuda todas las solicitudes que hayan obtenido, al menos, 50 puntos, siempre y cuando no se supere el máximo de entidades beneficiarias indicado en el apartado anterior.

La cuantía individualizada de cada subvención será el resultado de multiplicar la puntuación obtenida por el valor económico atribuido al punto en cada tramo temporal. Este valor económico del punto, a su vez, será el resultado de dividir el

crédito convocado en cada ejercicio presupuestario entre la suma de puntos de todos los proyectos que hayan superado la nota de corte de los 50 puntos en cada tramo temporal.

En caso de que el número de solicitudes con 50 puntos o más supere el máximo de entidades beneficiarias establecido en el apartado anterior, se tomarán en consideración únicamente las 35 solicitudes de empresas con mayor puntuación, y/o las 5 instituciones sin fines de lucro mejor puntuados.

13.3. La cuantía concedida a cada ayuda no podrá exceder del 75% del total de gastos subvencionables (IVA excluido salvo para instituciones sin fines de lucro total o parcialmente exentas). Si después de aplicar este límite quedara crédito sin asignar, este volverá a distribuirse entre las solicitudes que han superado la nota de corte por orden estricto de puntuación, hasta agotar el crédito.

13.4. La cuantía de la subvención tendrá la consideración de importe cierto, es decir, no representa un porcentaje sobre el importe total del proyecto. Esto implica que, aun descendiendo los costes reales del proyecto respecto de los estimados en el momento de presentar la solicitud, la entidad beneficiaria no tendrá que renunciar a la ayuda recibida siempre y cuando acredite que ha abonado con fondos propios u otras subvenciones el 25% del coste definitivo del proyecto. No será necesario acreditar un porcentaje superior.

13.5. En caso de que sea necesario desempatar dos solicitudes, este se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes criterios: en primer lugar, el nº. de actividades llevadas a cabo, en segundo lugar el ratio coste medio por actividad y, en tercer lugar, la puntuación en el interés cultural de la actividad. En caso de que siga el empate, se procederá a un sorteo con presencia del presidente y secretario de la comisión de valoración regulada en el siguiente apartado.

14. Comisión de Valoración.

14.1. Para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de valoración de las ayudas que, como órgano colegiado, estará formada por:

Presidencia:

- Subdirectora General de Bibliotecas y Archivos, o persona en quien delegue.

Vocalías:

- Cuatro funcionarios/as del Ayuntamiento de Madrid con conocimientos en la materia.

Secretaría:

- Un funcionario/a del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte, actuando con voz y sin voto.

El órgano competente para nombrar a los miembros de la comisión de valoración designará, en su caso, suplentes de cada uno de ellos.

Tanto el órgano instructor como la comisión de valoración de solicitudes podrá recabar información complementaria de las entidades interesadas, con el fin de poder desarrollar mejor las funciones que le han sido encomendadas.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente, Secretario y la de la mitad, al menos, de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En lo no previsto en la presente convocatoria, el funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido en dicha norma.

14.2. Una vez valoradas las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un acta en el que concrete el resultado de la valoración efectuada, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas y los criterios de valoración establecidos.

Dicho informe contemplará la relación de solicitantes que se proponen para la concesión, así como su cuantía, especificándose también la puntuación en cada uno de los criterios de valoración. También incluirá la puntuación asignada a las solicitudes desestimadas por no alcanzar la nota de corte.

15. Informe de preseleccionados y propuesta de resolución.

15.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, publicará en la sede electrónica un informe de preseleccionados que recoja sin cambios las puntuaciones asignadas por la comisión.

15.2. En el plazo máximo 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de esta publicación, las entidades interesadas deberán aportar

- Certificados de estar al corriente de deudas tributarias y con la Seguridad Social en caso de no haber autorizado al Ayuntamiento para que pueda obtener la información de consulta y verificación de los datos, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Según dicho artículo,

los certificados se podrán sustituir por una declaración responsable cuando la cuantía a otorgar no supere los 3.000 euros.

- Documentación administrativa especificada en el artículo 9.2 cuando la entidad beneficiaria haya pospuesto su presentación hasta este momento.

Si la entidad interesada no presenta la documentación requerida en el plazo antes citado, se le tendrá por decaído en su derecho, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si, como consecuencia de un desistimiento, queda liberado crédito, el órgano instructor procederá a distribuir el crédito sobrante incrementando la ayuda concedida por estricto orden de puntuación, respetando las puntuaciones asignadas por la comisión de valoración en cada criterio.

15.3. Una vez recibida esta documentación, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución debidamente motivada. Esta propuesta de resolución tendrá naturaleza definitiva, de acuerdo con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, pues en el procedimiento no se tendrán en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las entidades interesadas a través de sus solicitudes.

La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesto frente a la Administración mientras no se haya publicado la resolución de concesión, según establece el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución en la sede electrónica, las entidades solicitantes que figuren en dicha propuesta como beneficiarias de la ayuda deben presentar la siguiente documentación:

- Aceptación o renuncia de la subvención, no estando prevista la posibilidad de reformular las solicitudes.
- Copia del formulario de solicitud de alta de pago por transferencia "T", debidamente cumplimentado y registrado, salvo que se hubiera presentado con anterioridad y la cuenta bancaria facilitada siga siendo válida, en cuyo caso, deberá presentarse escrito haciéndolo constar y solicitando que los ingresos se efectúen en la cuenta correspondiente.

Si la entidad interesada no presenta la documentación requerida en el plazo antes citado, se le tendrá por decaído en su derecho, previa resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No se

volverá a asignar el posible crédito que pueda sobrar como consecuencia de un desistimiento.

15.4. Recibida la documentación señalada en el apartado anterior, el órgano instructor elevará a la Delegada del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte la propuesta de Decreto de concesión en la que se expresarán las entidades solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía.

16. Concesión de la subvención.

16.1. El decreto de concesión se publicará en la sede electrónica y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid de conformidad con el artículo 45.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOCM. Transcurrido dicho plazo, sin que haya recaído resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

16.2. Dicha resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

17. Pago de las ayudas.

El pago de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad para la que se concedió.

18. Modificación de la resolución.

18.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en su normativa reguladora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

18.2 Asimismo, la resolución de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario cuando, sin culpa o negligencia, circunstancias sobrevenidas e

imprevisibles no imputables a este supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

18.3 No se considerará modificación de la resolución, y por tanto no será necesario solicitar la autorización arriba mencionada, cuando los cambios se refieran a elementos no sustanciales cuya alternación no hubiera supuesto una variación en la puntuación obtenida por el solicitante. Entre otros, estos cambios incluyen: modificación de la fecha y hora de las actividades, cambios en los títulos de las actividades, sustitución de actividades o ponentes por otros de perfil similar, etc.

Solo en caso de que la modificación del programa afecte a los aspectos recogidos en los criterios de valoración, y por tanto su modificación sí hubiera implicado una variación en la puntuación y subvención obtenida (por ejemplo, la realización de un número de actividades menor del comprometido), el Ayuntamiento podrá rebajar la cuantía de la ayuda asignada tal y como se regula en el apartado 23. A la hora de valorar si dicha propuesta de modificación, se tendrá en cuenta que este se haya producido por razones ajenas a la entidad beneficiaria.

19. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Todas las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad que se recogía en la memoria y en el presupuesto presentado en la solicitud, y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de la subvención, incorporando en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas el logotipo del Ayuntamiento en dimensiones similares a las de otras posibles entidades colaboradoras y, cuando sea posible, una de las dos siguientes frases: “Esta actividad ha recibido una ayuda del Ayuntamiento de Madrid” o “Las actividades de fomento de la lectura de esta librería han recibido una ayuda del Ayuntamiento de Madrid”.
- i) Publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el caso de que la entidad beneficiaria se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley.

20. Compatibilidad con otras ayudas.

20.1. La presente subvención es compatible con otras ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de otras instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que la suma de todos los recursos no supere el coste de la actividad.

20.2. Las actividades desarrolladas con las aportaciones derivadas de esta convocatoria no podrán dirigirse a otros fines comerciales distintos de los previstos como, por ejemplo, la venta directa de ejemplares al público.

20.3. El Ayuntamiento no será en ningún caso responsable de los perjuicios derivados de la realización de los proyectos.

21. Justificación.

21.1. El plazo de justificación será de 15 días hábiles desde la finalización de la última actividad realizada o, en caso de que todas las actividades hayan tenido lugar con antelación a la concesión, desde la publicación del Decreto de concesión en la sede electrónica.

Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud de la entidad beneficiaria, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad de este. Tanto la solicitud, como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la documentación tras este requerimiento lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

21.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa simplificada cuando el importe concedido sea inferior a 60.000 euros. La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente documentación por cada periodo:

A) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, firmada por el representante legal. Esta memoria debe reflejar los aspectos recogidos en el apartado 9.1, añadiendo un apartado relativo a los resultados conseguidos.

B) Material que acredite que se ha dado publicidad a la ayuda según el modo indicado en el apartado 21.5.

C) Declaración del representante legal de que no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, y, en su caso, estar al corriente de pago o no ser deudor de obligaciones por reintegro de subvenciones, así como documentación acreditativa de que se encuentra al corriente de pago en todo tipo de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

D) Una tabla de gastos e ingresos cuya plantilla será proporcionada por el órgano instructor.

La tabla de ingresos contendrá las referencias a otras ayudas públicas y privadas que hayan financiado la actividad con indicación de su importe y procedencia, así como los ingresos derivados de la propia actividad cuando esta tenga precio de acceso. En los casos en que esas otras ayudas estén asignadas a un gasto concreto, deberá indicarse explícitamente, indicando el porcentaje de financiación de ese gasto. Por el contrario, si la ayuda está destinada a la globalidad de la actividad, bastará con indicar el porcentaje que cada fuente de financiación representa respecto del total.

La tabla de gastos incluirá los gastos en que se haya incurrido para realizar la actividad, con identificación del acreedor y del documento (número de factura, nombre y NIF), su importe, fecha de emisión y fecha del pago. La tabla de gastos incluirá, en su caso, el porcentaje de aplicación de los costes indirectos. Deberá incluir un sumatorio de todos los gastos a efectos de conocer el coste total del proyecto y el porcentaje de financiación por el Ayuntamiento de Madrid.

Esta tabla vendrá acompañada, en el caso de gastos superiores a las cuantías establecidas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, de los tres presupuestos que según el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debe solicitar la entidad beneficiaria con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

No será necesario que la entidad beneficiaria incluya en esta tabla de gastos las facturas de todos los gastos relacionados con el proyecto sino únicamente aquellas cuya suma sea suficiente para acreditar que la ayuda del Ayuntamiento no ha excedido del 75 % del proyecto, tal y como se exige en el apartado 13.3. Por tanto, la entidad beneficiaria deberá aportar facturas por el importe equivalente a la ayuda del Ayuntamiento más las correspondientes al 25% de financiación restante.

21.3. El órgano instructor seleccionará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, para lo cual requerirá a las entidades beneficiarias la presentación de dichos justificantes de gasto y los correspondientes justificantes de su pago efectivo. Para la selección de dicha muestra se aplicará lo dispuesto en el artículo 36 de la mencionada Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.

Estos justificantes deberán ir acompañados de la documentación acreditativa del pago, por alguna de las siguientes formas:

- Transferencia bancaria: se justificará mediante copia del resguardo.
- Cheque: se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta.
- Efectivo: solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior o igual a 600 euros. Se justificará mediante factura o recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono.

21.4. A fin de simplificar la justificación por parte del beneficiario y reducir las cargas administrativas, no se exigirá el estampillado en las facturas.

21.5. A efectos de comprobar el cumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto, con la memoria, las entidades solicitantes aportarán los carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas, o de la reseña de estas, que, en su caso, hubieran realizado incorporando la imagen institucional del Ayuntamiento de Madrid.

Si no fuera posible, las entidades beneficiarias deberán adoptar medidas alternativas para dar difusión a la financiación municipal a través de la incorporación de la imagen institucional a la página web de la librería.

22. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

23. Incumplimientos y pérdidas del derecho al cobro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la subvención que se exigirán en cada caso:

- a) Incumplimiento total del proyecto para el que se otorgó la subvención: 100%.
- b) Incumplimiento parcial del proyecto para el que se otorgó la subvención: si la librería finalmente realiza un número menor de actividades al indicado en la

solicitud, se calculará si dicho descenso hubiera supuesto una menor puntuación y, por tanto, un menor importe de la ayuda. En caso afirmativo, se calculará la pérdida de derecho al cobro en base al valor económico del punto al que se refiere el apartado 13. No procederá aplicar esta pérdida de derecho al cobro cuando el descenso en un criterio de valoración se hubiera visto compensado por un incremento en otro, de modo que la puntuación global se mantenga constante.

24. Normativa aplicable.

La presente convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en: la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley; la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos aprobada el 30 de octubre 2013; y, finalmente, en todos aquellos extremos no previstos en la legislación antes citada, regirá, con carácter supletorio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre y la Ley 40/2015, de 1 de octubre o cualquier otra disposición normativa que, por su naturaleza, pudiera resultar de aplicación.